



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 8 de Mayo 1873.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Paracuellos de la Ribera, provincia de Zaragoza, contra un acuerdo de la Comision provincial, que admitia la dimision del Alcalde de aquella corporacion, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Habiendo desestimado el Ayuntamiento de Paracuellos de la Ribera la solicitud en que D. Paterno Pina, alegando imposibilidad física, pretendia que se le eximiese del cargo de Alcalde y Concejal, acudió el interesado á la Comision provincial de Zaragoza, la cual accedió á lo pretendido por aquel, contra cuyo acuerdo interpuso recurso de alzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E. la expresada corporacion municipal.

Segun la Seccion ha manifestado en varios dictámenes, corresponde privativamente á las Comisiones provinciales la resolucion de las escusas ó incapacidades que aleguen los Alcaldes y Concejales en los casos y forma que ley electoral y la municipal determinan, con arreglo á lo dispuesto en el art. 66 de la última de dichas leyes. Por es-

ta consideracion, y teniendo presente que el Ayuntamiento se limita á afirmar, sin justificacion alguna, que es inexacto el contenido de las dos certificaciones facultativas en que consta ser cierto el padecimiento alegado por don Paterno Pina, y en las cuales se ha fundado la Comision provincial de Zaragoza para dictar su acuerdo;

La Sección opina que debe desestimarse el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Paracuellos de la Ribera.»

Y de conformidad con el preinserto dictámen, como Ministro de la Gobernacion de la República he venido en resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1873.—Pi y Margall.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

SECCION SEGUNDA.

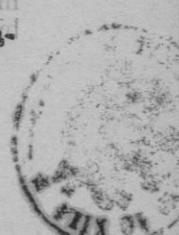
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Por *Boletín extraordinario* de hoy se ha publicado y remitido á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia lo siguiente:

«Negociado 4.º—REEMPLAZOS.

Sírvase V. manifestar con *urgencia*, si el alista-



miento de los mozos para constituir la reserva de que habla la ley de 17 de Febrero último, se ha llevado á cabo en este pueblo, y remitir inmediatamente á este Gobierno un resumen del número de individuos incluidos en el mismo.

Zaragoza 20 de Mayo de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

Sr. Alcalde de.....»

ORDEN PÚBLICO.

Habiéndose fugado de la ciudad de Calatayud el expósito acogido en la Casa-Hospicio Mariano de San Iñigo, cuyas señas son: edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, cara regular; viste pantalon de verano de mezcla de algodón, chaqueta de paño gris oscuro, gorra sin visera de castor; é ignorándose hasta el día su paradero, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca; y caso de que fuese habido lo pondrán á disposicion del Director de la Casa-Hospicio de Calatayud, dándome cuenta.

Zaragoza 20 de Mayo de 1873.—Victor Pruneda.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma, y sus resoluciones.

Sesion publica del 18 de Abril de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE Y OLIVAN.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—Dióse lectura á una comunicacion del Sr. Gobernador en la que manifiesta la conveniencia de que por la Corporacion provincial se suspenda toda disposicion de carácter conminatorio y de apremio contra las Corporaciones populares hasta que espire el período electoral, y la Comision acordó se manifieste al Sr. Gobernador que no está en las atribuciones de la Provincial el suspender la tramitacion y providencias de los expedientes puramente administrativos.

Madrid.—Visto el expediente sobre adquisicion de la obra titulada *Exámen histórico foral de la Constitucion Aragonesa*, la Comision acordó suscribirse por un ejemplar de dicha obra.

Puebla de Alorton.—Varios vecinos de dicho pueblo se alzan de un acuerdo del Ayuntamiento, y la Comision acordó declarar que el Ayuntamiento de dicho pueblo ha incurrido en responsabilidad.

El Sr. Marqueta salió del salon.

Pedrola.—Vista la apelacion interpuesta por

D. Francisco Moreno, vecino de dicho pueblo, contra el acuerdo del Ayuntamiento prohibiendo escorrer las aguas de su molino oleario en el punto ó acequia que lo verifica, la Comision acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento, pudiendo el interesado solicitar del mismo autorizacion para un nuevo desagüe que no ofrezca los inconvenientes del actual.

Sádaba.—Varios vecinos reclaman contra el reparto municipal de dicha villa, y la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

Sádaba.—El Ayuntamiento solicita se reduzca á uno los dos colegios electorales, y la Comision acordó acceder á lo solicitado por la Municipalidad.

Peñafior.—El Alcalde se alza del acuerdo del Ayuntamiento por el que le fué admitida la dimision que presentó de su cargo, pero debiendo continuar en el de Concejal, y la Comision acordó se reclame del Ayuntamiento el expediente incoado ante el mismo por el Alcalde dimitente.

Belchite.—El Ayuntamiento solicita se reduzcan á dos los tres colegios electorales, y la Comision acordó acceder á lo solicitado por la Municipalidad de Belchite.

Fréscano.—El Ayuntamiento presenta la dimision de sus cargos, y la Comision acordó admitirla.

Monterde.—El Ayuntamiento presenta la dimision de sus cargos, y la Comision acordó admitirla, procediéndose á nueva eleccion.

Torrellas.—El Ayuntamiento solicita se reduzca á uno los dos colegios electorales, y la Comision acordó acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Torrellas.

Alpartir.—D. Francisco Sanchez solicita que el Ayuntamiento le pague lo que le es en deber por su haber de Secretario, y la Comision acordó se ordene al Ayuntamiento pague al recurrente lo que le adeuda.

Val de San Martin.—El Alcalde manifiesta que debiendo sufrir una pena de dos meses de arresto mayor, ha pasado á cumplirla, quedando reducido el Ayuntamiento á tres Concejales, y la Comision acordó se proceda al reemplazo del Ayuntamiento suspenso por medio de eleccion en la forma ordinaria.

Zaragoza.—El Sr. Gobernador reclama el cuadro estadístico de la eleccion de Diputados provinciales del año 1871, y la Comision acordó se remita á dicha autoridad otro cuadro con sujecion á los datos que obran en el expediente.

Bagüés.—D. José Lafuente solicita que el Ayuntamiento le liquide ciertos créditos que tiene en su favor, y la Comision acordó se prevenga al Ayuntamiento satisfaga al recurrente la cantidad que reclama en el término de ocho dias.

El Frasno.—El Alcalde remite un acuerdo estableciendo reglas para el aprovechamiento de los montes municipales, y la Comision acordó negar su aprobacion al pliego de condiciones,

Velilla de Ebro.—Varios vecinos de dicho pueblo solicitan se autorice á D. Nicolás Espinosa ú otra persona para examinar las cuentas municipales de 1869-70 y 70 á 71, en union de la Junta, y la Comision acordó se ordene al Alcalde que desde luego proceda al nombramiento de las personas que han de formar la Junta censora para que, auxiliados del citado Espinosa, proceda al exámen y censura de las expresadas cuentas.

El Pozuelo.—D. Cándido Muzas, Médico-cirujano, pide que el Ayuntamiento le pague lo que le adeuda, y la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

Muel.—D. Julio Romanos y cuatro vecinos más de dicho pueblo reclaman contra el impuesto de consumos, y la Comision acordó se diga al Sr. Gobernador se sirva disponer se alce la suspension de los procedimientos contra los deudores.

Mezalocha.—El Ayuntamiento de dicho pueblo recurre en apelacion contra el acuerdo de 14 de Enero último relativo á la aprobacion de las cuentas municipales de 1867 á 68, y la Comision acordó se prevenga al Alcalde que en el preciso término de 15 dias proceda á la cobranza de los 55 escudos de entre los regantes y los entregue á D. Mariano Casas.

Utebo.—El Ayuntamiento de dicho pueblo solicita se le expida una certificacion comprensiva la existencia que resultó en las cuentas de 1867 á 68, y la Comision acordó se libre la certificacion que se solicita.

Codos.—Doña Asuncion Berdú, viuda de D. Ildefonso Perez, Maestro que fué de dicho pueblo, reclama haberes, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento de Codos que en el término de 15 dias satisfaga á la interesada el mes y dos dias de haber que reclama.

Marracos.—Los vecinos de Marracos piden ser segregados del Ayuntamiento de Piedratajada, y la Comision acordó que no puede ser hoy declarado como Municipio independiente.

Zaragoza.—Visto el expediente sobre provision de la plaza de enfermero del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, la Comision acordó vuelva el expediente á la de Beneficencia.

Zaragoza.—La Comision de Beneficencia en vista de los diferentes créditos que tiene contra el Tesoro y Diputacion de Guadalajara, propone que la escritura que se ha de otorgar á favor del señor Urquijo para llevar á efecto la conversion de inscripciones intrasferibles de 64 títulos al portador de la Deuda consolidada, se otorgue por el Sr. Presidente de la misma.

Zaragoza.—Por último, dióse lectura al dictámen del proyecto del presupuesto adicional presentado por la Contaduria de fondos provinciales, y la Comision acordó se de cuenta á la Diputacion provincial su su actual reunion ordinaria.

SECCION QUINTA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Terminando en 30 de Junio próximo el contrato para la publicacion del *Boletín oficial* de esta provincia, he dispuesto se saque de nuevo á pública subasta este servicio por el año económico de 1873 á 1874.

La subasta tendrá lugar el dia 1.º de Junio próximo venidero á las doce del dia en la Secretaria de este Gobierno, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion y con sujecion á lo dispuesto en los articulos desde el 15 hasta el 39 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, dictado para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

Pamplona, 15 de Mayo de 1873.—El Gobernador, Justo María Zavala.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta por un año, á contar desde 1.º de Junio de 1873 á 30 de Junio de 1874, la publicacion y remesa del Boletín oficial.

1.ª El *Boletín oficial* de esta provincia se publicará los lunes, miércoles y viernes de cada semana en el año próximo económico de 1873 á 1874, siendo de cuenta y riesgo del rematante repartirlo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicacion á los pueblos de la provincia.

2.ª El rematante se obliga á insertar en el *Boletín oficial* bajo el epigrafe de *artículo de oficio*, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, observando para ello el orden siguiente:—Del Gobierno de la provincia.—De la Diputacion provincial.—De la Capitanía general.—Del Gobierno militar.—De las oficinas de Hacienda.—De los Ayuntamientos.—De la Audiencia del territorio.—De los Juzgados, y de la Administracion económica de la provincia.

3.ª Las dimensiones del *Boletín* constarán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 95 lineas del mismo cuerpo.

4.ª Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador lo considerase necesario.

5.ª Siempre que el Sr. Gobernador crea conveniente no demorar la circulacion de alguna orden se publicarán *Boletines extraordinarios*; pero si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion, previa la autorizacion de aquel, será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

6.ª Los anuncios de los Ayuntamientos y demás autoridades y dependencias remitidos por el Gobierno á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

7.ª En el primer *Boletín* de cada mes, y aun cuando sea en suplemento, se insertará el índice de todas las órdenes publicadas en el mes anterior, y el dia último del año uno general, formados uno y otro por el contratista y revisados por el Gobierno.

8.ª El empresario se obliga á tirar 1.080 ejemplares en cada uno de los dias en que ha de publicarse el *Boletín oficial*, siendo de su obligacion remitir uno al Sr. Gobernador de la provincia y diez y seis á la Secretaria del Gobierno, uno á cada uno de los tres Sres. Gobernadores de las provincias Vascongadas, otro á los de Logroño, Zaragoza, Huesca y Soria, otro al Excmo. Sr. Capitan general y General Gobernador de la provincia, dos á la Excmo. Diputacion provincial, otro á cada uno de los Sres. Diputados á Cortes de la misma, á cada uno de los Sres. Diputados provinciales, al Jefe de la Guardia civil, al Inspector de orden público, al Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes

Nacionales, á los Jefes de Hacienda de la provincia y al de Comunicaciones, Ilmo. Sr. Obispo, á los Ayuntamientos, Juzgados de primera instancia, al Presidente y Fiscal de la Excma. Audiencia de este territorio, á los Promotores Fiscales de los Juzgados y á los Juzgados municipales, al Inspector de orden público de Alsásua, al de Beneficencia particular, á la Biblioteca Nacional y provincial, á la Comisión de Estadística y dos cuando se inserten asuntos pertenecientes á la misma; al Ingeniero de montes del distrito, y á los Jefes de la línea de la Guardia civil residentes en Pamplona, Elizondo, Aoiz, Estella, Irurzun, Tafalla y Valtierra, y los de otras si se estableciesen nuevamente, á la Sección de Fomento, á los Subdelegados de Medicina, Cirujía, Farmacia y Veterinaria cuando se ordene, y á las Juntas provinciales de Instrucción pública.

9.^a El reparto y envío por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor.

10. A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del *Boletín*, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y una hora ántes de la salida de cada correo del mismo día ó noche que sigue los de fuera de la capital.

11. El editor se obliga á conservar archivados 50 ejemplares de cada número de *Boletín*, que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobierno, Diputación y oficinas de desamortización si lo reclamaren.

12. La subasta para la impresión y publicación del *Boletín oficial* para el año económico de 1873 á 1874 se verificará el día 1.^o de Junio próximo á las doce de la mañana, bajo el tipo de 3.000 pesetas, en el que vá incluido el franqueo previo por derecho de timbre, cuyo acto será presidido por el Sr. Gobernador de la provincia asociado de un señor Diputado provincial.

13. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á rebajar dicho tipo, las cuales se arreglarán al adjunto modelo, advirtiéndose que no se admitirá proposición alguna por mayor cantidad que la señalada como base.

14. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación por término de quince minutos, entre los autores de ellas, sin que puedan tomar parte más que las causantes del empate.

15. Para que una proposición sea admitida deberá ir acompañada del documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 300 pesetas, ó sea el diez por ciento del importe del tipo del remate. En el caso de hacerse la adjudicación provisional del remate, se devolverán los documentos que se expresan á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, excepto la cantidad depositada por el adjudicatario, el que tendrá obligación de ampliarlo hasta un 20 por 100 del importe del presupuesto para este servicio, pero esto no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobación definitiva.

16. Los licitadores deberán acreditar al presentar sus proposiciones que tienen establecimiento tipográfico suficientemente surtido de prensas, tipos, cañas y demás útiles necesarios para la impresión del *Boletín*.

17. La subasta se adjudicará provisionalmente al mejor postor, debiendo expresar que el importe de ella se pagará en cuatro plazos y por trimestres adelantados por la Depositaria de la Excma. Diputación de esta provincia.

18. El rematante no podrá reclamar durante el año aumento ni retribución alguna, por ser este contrato á riesgo y ventura, ya sea por aumento de precio porque lo tengan los jornales ó materiales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

19. Si el rematante faltase á las condiciones estipuladas, se le exigirá la debida responsabilidad, con sujeción á lo dispuesto en la ley de contabilidad.

20. El rematante del servicio de que se trata contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

21. En la celebración de esta subasta se observarán las reglas siguientes:

1.^a Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Presidente, cerrados, á la vista del público, de las once y media á las doce del día señalado para la subasta.

2.^a El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten después de exigir que el portador rubrique la cubierta.

3.^a Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

4.^a A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que han sido entregados,

y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el acto, que á la vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

22. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado y pliego de condiciones.

Pamplona 15 de Mayo de 1873.—El Gobernador, Justo María Zavala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., cuarto....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la edición, publicación y remesa á los pueblos del *Boletín oficial* de esta provincia, por el año económico de 1873 á 1874, se compromete á tomar á su cargo aquel servicio, siendo de su cuenta los gastos de papel, franqueo y demás, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad anual de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Habiendo sido anulada, por orden del Gobierno de la República de 28 de Abril próximo pasado, la subasta celebrada en 14 de Enero último con objeto de contratar lonas para la construcción de jergones y cabezales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio á nueva subasta para la de 110.000 metros, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.^o La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragón, Galicia, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el día 13 de Junio próximo, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la lona que se subasta.

2.^o El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.^o Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 13 de Mayo de 1873.—El Intendente Jefe de la 2.^a Sección, Eduardo Butler.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de lona con destino al servicio de utensilios

1.^a Es objeto del contrato la adquisición de ciento diez mil metros de lona, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el día y á la hora que se designe en los

anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias comprendidas, en la demarcacion de, dichos distritos.

2.^a La lona que se subasta ha de ser produccion española, de hilaza de cáñamo puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna materia extraña, de tejido uniforme, con el ancho de ochenta y ocho centímetros cuando menos, diez hilos de trama y doce en la urdimbre por centimetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y quinientos gramos per cada trozo de cuatro metros ventiocho centímetros, que es la lona necesaria para un jergon; debiendo ser además en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallara de manifesto en la misma.

3.^a La entrega de la lona se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible por cuatro metros veintiocho centímetros; advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medición de cada pieza.

4.^a La entrega de los expresados ciento diez mil metros de lona se hará en cuatro plazos: el primero, de veinte mil metros, a los treinta dias de comunicada al rematante la orden de aprobacion, y los otros tres, de a treinta mil cada uno, con el intervalo de veinte dias de uno á otro sin interrupcion, de modo que á los noventa dias de comunicada la orden ha de quedar terminado el servicio.

5.^a Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo, conforme al contrato, la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado el fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente, á costa y coste del rematante, la lona que faltase ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

6.^a La entrega de la lona se verificará en Madrid en los almacenes de la Administracion de utensilios, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contingencias que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oir el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.^a El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, y por el número de metros de lona que le sean declarados admisibles por la Junta; no surtiendo efecto para su abono hasta que complete el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, escepto en los casos de que trata la condicion 5.^a

8.^a El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las cajas económicas de las provincias de la Península que más convengan al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.^a El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones expresadas es el de una peseta treinta y un céntimos.

10.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto de remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallarén redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los ciento diez mil metros de lona que se subastan. Para su validez han de estar acompañadas de documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total á que ascienda su proposicion. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11.^a El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el importe del 10 por 100 del valor que represente su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

12.^a El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

13.^a Serán también de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

14.^a El remate no es válido hasta que obtenga la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15.^a La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates de licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real Instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 13 de Mayo de 1873.—El Subdirector, Jefe Intendente, P. O., el Intendente de Division, Nicolás P. Moreno.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de..... del dia..... de..... núm..... segun los cuales han de ser contratados ciento diez mil metros de lona, con destino al servicio de utensilios del ejército, se comprometo á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesoreria de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 6 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«*Direccion general de Instruccion pública.*—Creada por orden del Gobierno de la República de fecha 11 del mes actual la cátedra especial de Histología Normal y Patológica en la facultad de Medicina de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos propietarios, precisamente de oposicion de Anatomía Normal ó Patológica que lo pretendan y reúnan méritos para ello, los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Madrid por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el reglamento vigente de 15 de de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se ad-

vierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario, y por edictos en los establecimientos de enseñanza del mismo, para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 8 de Mayo de 1873.—El Rector, José Nieto.

SECCION SEXTA.

La plaza de alguacil y voz pública de este Ayuntamiento se halla vacante por dimision del que la obtenia. Su dotacion consiste en 360 pesetas, satisfechas por trimestres del presupuesto municipal, y casa franca, ó sean 50 pesetas.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes acompañadas de certificacion de buena conducta en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 24 de Junio próximo en que se proveerá. El solicitante ha de tener el requisito indispensable de saber leer y escribir con alguna perfeccion.

Utebo 17 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Macario Ferriol.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, previa presentacion de los títulos justificativos.

Cetina 13 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Juan Lorenzo Pozancos.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente se cita á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que han quedado al fallecimiento de Pascual Artigas y Alfau, vecino de esta ciudad, como de su pertenencia, para que en el término de treinta dias comparezcan legalmente representados á deducir sus derechos en este Juzgado, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente de *ab intestato* que de oficio me hallo formando por consecuencia de la muerte de aquel. Dado en Zaragoza á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Cédula de citacion.

En virtud de causa criminal pendiente en este

Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, sito calle de Alfonso I, casa en que existe el café del Comercio, piso segundo, ha acordado el Sr. Juez se cite á Dolores Illuarte, cuyo paradero se ignora, para que el dia veinte de los corrientes á las diez de su mañana se presente en este Juzgado á fin de recibirle cierta declaracion. Zaragoza doce de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Fernando Broquera.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á José Miguel Herranz, natural de Tortuera, residente en esta ciudad, hijo de Pablo y Patricia, soltero, hornero, de veintidos años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito calle de Alfonso I, casa en que existe el café del Comercio, piso segundo, á oír una notificacion en causa seguida contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Genaro Orgilés y Moza, vecino de Villanueva de Gállego, soltero, de veinte años de edad, á Obdon Orgilés y Moza, de la misma vecindad y á Tomás Morte, de la de esta capital, que en la noche del diez y nueve de Enero último acompañaron á Cirilo Oñate y Aquirán, vecino también de Villanueva de Gállego, á la estacion telegráfica de este pueblo, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre amenazas y otros excesos en la referida estacion; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia y les parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Zaragoza á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Hago saber: Que en autos ejecutivos instados por D. Toribio Navarro, de esta vecindad, contra doña Maria Sarte, del propio domicilio, sobre pago de pesetas, tengo acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

- | | |
|--|-----------|
| | Pts. Cts. |
| Dos rinconeras de pino, en..... | 1 » |
| Cinco cuadros de pino pintados, de diferentes tamaños, en..... | 3 » |

- Un mostrador de pino con un paisaje, en. 4 »
- Un escaparate con cristales, pintado de verde y empapelado por su interior, en... 15 »
- Dos hojas de puerta vidriera con cuatro cristales, en..... 6 »
- Tres sillas de anea y una pequeña, en.. 3 »
- Un armario sin puertas con cuatro divisiones, en..... 3'50
- Un espejo marco de pino con su luna, en 1 »
- Dos planchas de hierro pequeñas, en... 1'50
- Un armario al parecer mostrador, en... 3 »
- Dos tinajas para agua, en..... 5 »
- Un brasero con copa de laton, en..... 6 »
- Dos calderas de cobre, rotas, en..... 8 »
- Dos pozales, en..... 1'50
- Tres tinas, en..... 5 »
- Un almirez grande de bronce con su manno, en..... 3 »
- Un cazo de alambre, en..... 1'50
- Un cuenco, en..... 1'50
- Dos aceiteras de hoja de zinc, en..... 6 »
- Un cilindro para prensar con cuatro hierros, en..... 5 »
- Dos tinajas de agua de tres cargas, en 2'50
- Una mesa de pino con cajon, en..... 1 »
- Un espenjador, en..... 0'50

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, he señalado el veintiocho del actual á las once de su mañana. Dado en Zaragoza á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero. Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un tal Mariano Asin, que se hallaba en esta ciudad la tarde del diez de Abril último, y es de unos treinta y ocho años de edad; viste pantalon de paño oscuro, chaqueta tambien de paño blanquinoso, gorra negra de astracan y alpargata blanca abierta, que es de presumir, aunque se ignora su domicilio, se encuentre en esta ciudad, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de esta requisitoria, se presente en las cárceles públicas de esta capital, pues así lo tengo acordado en causa contra el mismo y otros sobre robo; apercibiéndole de que si no lo verificase dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal; puesto que habiendo sido buscado en esta localidad para notificarle del auto en que se halla acordada su prision, no se le ha encontrado y se ignora su paradero. Dado en Zaragoza á once de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Cédula de citacion.

Por providencia dictada en este dia en causa criminal sobre hurto de una capa á D. José Bedera, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, se cita á Teo-

dora Miguel y Miñana, soltera, de diez y siete años, vecina de esta ciudad, habitante en la calle Mayor, número veintiseis, para que en el término de quince días, contados desde la publicacion de la presente en el BOLETIN, se presente en su despacho, sito calle de la Independencia, número diez y seis, á una diligencia judicial; y se le previene que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Escribano, Camilo Torres.

Ejea de los Caballeros.

En nombre de la Nacion, D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás autoridades é individuos de policia judicial, hago saber: que en este Juzgado de primera instancia se instruye sumario de causa criminal sobre robo ejecutado la noche del cinco al seis del actual en la iglesia parroquial de Rivas, de los efectos de plata que al final se reseñan, y que en providencia de ayer se ha resuelto expedir esta requisitoria, y que se publique en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en virtud de la que les exhorto y requiero para que por cuantos medios les sugiera su celo se sirvan procurar indagar si en sus respectivas localidades existen algunos de los insinuados efectos robados, procediendo en su caso á su ocupacion, así como á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren y remitiendo unos y otras á disposicion de este Juzgado, procurando asimismo á la vez el descubrimiento de los autores del expresado robo y su detencion y remision. Dado en la villa de Ejea de los Caballeros á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Teodoro Aspás.—Por mandado de S. S., Leon Navarro.

Efectos de plata robados.

Un copon todo liso de un tamaño regular en buen uso, de peso como unas veinte onzas, ó sea quinientos ochenta y tres gramos cuatro decigramos; la funda del mismo, que era de raso blanco de seda con un agreman sobredorado en la parte inferior, y la cortinilla que cubria el sagrario que era tambien de raso de seda blanca, teniendo bordada una cenefa en sus tres extremos, una franja de dos dedos de ancha en su parte inferior de hilo de oro, la forma de un cáliz y sobre la copa de este la de una hostia con una crucecita bordada con hilo de plata, y cuya cortinilla en su parte posterior tiene inscrito en letras bordadas con seda verde el nombre de doña María Callizo, que lo regaló, y el año que lo hizo, que se cree fué el mil ochocientos cincuenta y tantos.

Una custodia sobredorada, de construccion antigua, de unos dos palmos escasos de altura y siete libras de peso, ó sean dos kilogramos y cuatrocientos cincuenta gramos, con una inscripcion en una cajita que tenia entre el pié y la parte superior de la custodia que decia: Ave Berun Co, y la cual estaba en buen uso.

